

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

BURGUILLOS DE TOLEDO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Burguillos de Toledo, sobre Ordenanza General de Subvenciones, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS DE TOLEDO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto el establecimiento de las bases generales reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones, por parte del Ayuntamiento de Burguillos de Toledo, al amparo del régimen jurídico dispuesto en la ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887 de 2006, de 21 de julio.

Artículo 2.- Concepto de subvención.

Se considera subvención toda disposición dineraria gratuita, que realice el Ayuntamiento de Burguillos de Toledo, a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública de interés local.

No son subvenciones, y por tanto no están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, las aportaciones dinerarias entre el Ayuntamiento de Burguillos de Toledo y otras Administraciones Públicas, o entre aquél y sus Entidades dependientes, destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente.

Quedan excluidas de la aplicación de esta ordenanza las subvenciones relacionadas en el artículo 4 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 3.- Principios que rigen el otorgamiento de subvenciones.

La concesión de las subvenciones, se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- d) Tendrán siempre carácter voluntario y eventual.
- e) Las subvenciones otorgadas no comportarán motivo de prioridad o preferencia alguna para futuras solicitudes.
- f) No será necesaria publicidad previa cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en el presupuesto del Ayuntamiento.

Artículo 4.- Financiación de las actividades subvencionadas.

El importe de las subvenciones, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la realización de actividades específicas, podrán exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada.

La aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada habrá de ser acreditada en los términos, que en su caso, establezca la normativa específica reguladora de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa específica reguladora de la subvención.

Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, salvo que, por razones debidamente motivadas, se disponga lo contrario en las bases reguladoras específicas de la convocatoria de subvención.

Artículo 5.-Criterios generales de valoración.

Serán:

- a) Interés general para el municipio.
- b) Déficit de actividades análogas en el municipio.
- c) Número de destinatarios a los que va dirigida.
- d) Dificultad de ejecutarse la actividad sin la subvención.
- e) Importancia y carácter público de la actividad.

Artículo 6.- Beneficiarios.

Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38 de 2003, General de Subvenciones.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas, entidades, agrupaciones o asociaciones en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38 de 2003 General de Subvenciones.

Artículo 7.- Organos competentes para la concesión de subvenciones:

La competencia para conceder subvenciones en el Ayuntamiento de Burguillos, previa consignación presupuestaria para este fin, corresponderá: al Alcalde o al Pleno de la Corporación Municipal.

Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios.

1.- Son obligaciones del beneficiario:

- a) El cumplimiento de las normas contenidas en la presente ordenanza, en las bases reguladoras específicas de cada convocatoria, así como de las condiciones particulares que puedan establecerse en el acuerdo de concesión.
- b) Aceptación por parte del beneficiario de la subvención o ayuda, como requisito previo para la eficacia de la concesión.
- c) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- d) Justificar ante el órgano concedente, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Comunicar al órgano concedente en el plazo de un mes y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como cualquier alteración en las condiciones que sirvieron de base para la concesión.
- g) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras específicas de la convocatoria de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos

los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) Dar publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, en los términos establecidos en las bases reguladoras específicas de la convocatoria de la subvención.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de que se adopte resolución en ese sentido.

Artículo 9.- Actividades objeto de subvención.

Podrán ser objeto de subvención los servicios y actividades que completen o suplan las competencias del Ayuntamiento y que se consideren de interés para el municipio y cuyo fomento se estime pertinente por los órganos competentes del Ayuntamiento. En concreto se referirán a las siguientes áreas:

Cultura, Deportes, Juventud, Mujer, Mayores, Discapacitados, Actividades recreativas o de ocio, Servicios Sociales, Enseñanza y centros educativos.

Otras que circunstancialmente el Ayuntamiento estime oportuno fomentar.

Artículo 10.- Régimen jurídico.

a) Las subvenciones tendrán carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se podrán alegar como precedente.

b) Están afectadas al cumplimiento de la finalidad de interés general a la que se condiciona su otorgamiento, y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

c) En ningún caso podrán responder a criterios de mera liberalidad, bajo sanción de nulidad.

d) La concesión se efectuará de acuerdo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

e) En caso de concesión directa, el Ayuntamiento dará a las bases específicas la adecuada publicidad para ponerlo en conocimiento de todos los interesados.

f) Cuantía: El importe no excederá de lo que se disponga en las bases específicas de la convocatoria de subvenciones que regulen o desarrollen la presente ordenanza. No obstante, si dichas bases no especifican nada, el importe de la subvención a conceder no podrá superar el 75 por 100 del coste de la actividad a la que se aplique. En todo caso, el importe de las subvenciones no podrá superar el coste de la actividad, ya sea de manera aislada, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas obtenidas de otras administraciones o entes públicos o privados. Excepcionalmente, de forma motivada y cuando el Ayuntamiento sea el patrocinador de la actividad, se podrá superar el porcentaje del 75 por 100.

Artículo 11.- Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.

Todo procedimiento administrativo de concesión de subvenciones deberá respetar los siguientes requisitos:

a) La competencia del órgano administrativo concedente.

b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.

c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con la presente Ordenanza, las bases reguladoras y la convocatoria.

d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes, por la Intervención Municipal.

e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

Artículo 12.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Excepcionalmente, en los casos previstos en la presente ordenanza se podrá acudir a la concesión directa.

En concreto, se podrán conceder de forma directa sin concurrir a la convocatoria pública, debiéndose justificar debidamente en el expediente la razón por la que no se acude a la misma, las siguientes subvenciones:

Las previstas nominativamente en los presupuestos de la Corporación.

Aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, que dificulten su convocatoria pública.

En todo caso, las resoluciones o acuerdos de concesión deberán establecer y respetar las condiciones de concesión, requisitos de los beneficiarios y compromisos de justificación de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

Las bases serán publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y en cada expediente tramitado al efecto deberá incluirse un informe jurídico acerca de las normas reguladoras. No obstante, en determinados supuestos, atendiendo a la cuantía de las subvenciones, podrá disponerse que la publicación de las bases se realice en extracto.

En cualquier caso el Ayuntamiento quedará exento de toda responsabilidad civil, mercantil, laboral o cualquier otra, derivada de las actuaciones a las que queden obligadas las personas o entidades destinatarias de las subvenciones otorgadas.

PROCEDIMIENTO DE CONCESION EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 13.- Iniciación: Aprobación de las bases reguladoras y convocatoria.

El procedimiento de concesión se iniciará con el acuerdo o resolución de aprobación de las

bases específicas de cada procedimiento y la convocatoria.

El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio.

El órgano competente para la aprobación de las bases y convocatoria lo será en función de la cuantía del importe total de cada procedimiento que se convoque.

Las bases propuestas, que en todo caso se ajustarán a la presente Ordenanza General de Subvenciones deberán regular como mínimo las siguientes cuestiones:

- a) Definición del objeto de la subvención.
- b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención, y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.
- c) Procedimiento de concesión de la subvención.
- d) Plazo de presentación de solicitudes.
- e) Plazo de resolución y notificación.
- f) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- g) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.
- h) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- i) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.
- j) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
- k) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- l) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta.
- ll) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- n) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

La convocatoria, para el caso en que esta no se incluya en el mismo acto de aprobación de las bases específicas que rijan en el procedimiento, deberá hacer referencia a las siguientes cuestiones:

- a) Indicación de las bases reguladoras que regulan el procedimiento y acuerdo de aprobación.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, o en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes.
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.
- k) Criterios de valoración de las solicitudes.
- l) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las bases y convocatoria serán publicadas para su conocimiento general en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Artículo 14. Peticionarios.

Podrán solicitar subvenciones, cualquier persona física o jurídica, o entidades colectivas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las personas jurídicas, asociaciones y agrupaciones, tendrán su sede social en Burguillos de Toledo, y habrán de desarrollar su actividad principal en este Municipio.
- b) Las asociaciones deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, y en el Registro General de Asociaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- c) Las Asociaciones en el desarrollo de sus actividades no habrán de perseguir ánimo de lucro, debiéndose recoger tal circunstancia en sus estatutos.
- d) Las personas físicas deberán estar empadronadas en el Municipio de Burguillos de Toledo con al menos una antigüedad de dos años, a partir de la fecha de convocatoria de la subvención a la que concurran.

Artículo 15.- Presentación de solicitudes.

Convocado el procedimiento, las solicitudes de subvención se presentarán por los interesados, durante el plazo establecido en la convocatoria de subvención (nunca inferior a quince días), en el Registro de Entrada del Ayuntamiento y/o demás Registros públicos o modos previstos en el artículo 38 de la Ley 30 de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes, que irán dirigidas a la Alcaldía, deberán acompañar a su instancia la documentación indicada en las bases específicas reguladoras de la subvención, y en todo caso la siguiente:

a) Instancia individualizada para cada convocatoria de subvención suscrita por el solicitante o en su caso por la persona que la represente, debiéndose justificar debidamente la representación.

En caso de personas jurídicas la solicitud se suscribirá por el representante legal con poderes suficientes debidamente justificados.

En caso de agrupaciones físicas o jurídicas, públicas o privadas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, que se constituya al efecto, la solicitud deberá suscribirse por el representante legal o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes.

b) Documentos acreditativos de la personalidad:

En el caso de entidad jurídica, escrituras de Constitución inscrita en el Registro Mercantil.

En caso de Asociaciones, Estatutos de la Asociación debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y certificado de hallarse inscrito en el Registro Municipal de Asociaciones.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

En caso de personas físicas, fotocopia del D.N.I. y certificado de empadronamiento en el municipio.

c) Memoria relativa al proyecto de subvención en los términos expresados en las bases reguladoras de la subvención y presupuesto pormenorizado de los gastos e ingresos a realizar para su ejecución.

d) Certificados o declaración responsable ante autoridades administrativas o fedatario público, relativa a:

Cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Cumplimiento de obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Declaración del representante legal de la entidad de no encontrarse inhabilitado para contratar con las Administraciones públicas, ni incurso en ninguna de las causas de incapacidad para obtener subvención de las mismas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la ley 38 de 2003, General de Subvenciones.

Declaración responsable expedida por los órganos representativos de la entidad, en la que se haga constar el número de socios al corriente de cuotas y las efectivamente cobradas en el ejercicio anual y en el precedente.

A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, las bases reguladoras de la subvención podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a quince días.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PROCEDIMIENTO DE CONCESION DIRECTA

Artículo 16.- Concesión directa.

Se consideran subvenciones de concesión directa, las entregadas a una entidad o particular sin intermediario. Deben contemplarse nominativamente en el presupuesto anual de la Entidad.

Clases de subvenciones directas:

a) Económicas, concesión de una cantidad de dinero en numerario, que se concederá con carácter anual como ayuda a la entidad para su programa general de actividades, o bien con carácter puntual para la realización de una actividad concreta.

La subvención puntual con carácter extraordinario se otorgará siempre a instancia de parte y tendrá que estar justificada documentalmente en relación a la causa.

b) Ayudas en especie y trabajos personales: Libros, trofeos, cesión de equipamientos, material e infraestructuras, así como las gestiones efectuadas por los servicios municipales a favor del beneficiario. El coste de estas aportaciones no monetarias podrá ser susceptible del cálculo a efectos de su cuantificación interna por parte del servicio. Se concederán por acuerdo del pleno o resolución del Alcalde en función de la competencia para la disposición del gasto y en el expediente deberá constar como mínimo lo siguiente:

a) Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Beneficiario y modalidades de ayuda.
- d) Régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios.
- e) Aprobación del gasto.

En todo caso a los beneficiarios de estas subvenciones les será aplicable el régimen de incompatibilidades previstas en el art. 13.2 y 3 de la Ley 38 de 2003, General de Subvenciones.

Artículo 17.- Pago.

a) Con carácter general, el pago se efectuará previo cumplimiento de la actividad para la que se concedió.

b) No obstante lo anterior, se podrá establecer la entrega de anticipos o abonos a cuenta, determinándose los requisitos, límites y garantías que procedan.

c) El pago se hará siempre a favor del beneficiario.

Artículo 18.- Control y anulación de subvenciones.

Corresponde a la Intervención del Ayuntamiento la función interventora en las subvenciones que se concedan, mediante las actuaciones y comprobaciones que sean necesarias en función de las características y requisitos específicos para cada tipo de subvención.

Procederá la anulación de la subvención concedida en los supuestos de renuncia del beneficiario o, previa tramitación del expediente, en los casos de incumplimiento por parte del mismo de las obligaciones asumidas o que se le hubieran impuesto, sin perjuicio de que por la Administración Municipal pueda ser revisado el acto de concesión en la forma y con el procedimiento legalmente establecido.

Reintegro:

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía legalmente establecida y previa tramitación de expediente, en los supuestos del punto anterior y en los siguientes:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo que se estableciere, siempre que no se atienda el requerimiento que necesariamente deberá efectuar la Administración Municipal.

b) Obtención de la subvención sin reunir los requisitos establecidos.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue otorgada.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control establecidas por parte del Ayuntamiento para comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención. Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto se procederá a su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 19.- Procedimientos:

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, a tal efecto se procederá a la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

Las previstas nominativamente en los presupuestos aprobados anualmente.

Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta al Ayuntamiento por una norma de rango legal, que seguirá el procedimiento de concesión que le resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En ningún caso podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

1.- Por parte de la Concejalía de Hacienda se confeccionará y tramitarán las bases específicas para la concesión de subvenciones, y preverá la consignación de partida presupuestaria para atender las actividades subvencionables.

Será nulo el acto de concesión, si se ha dictado sin la correspondiente consignación presupuestaria.

2.- Se dará publicidad a la apertura del período de presentación de solicitudes de subvenciones para el programa anual, mediante anuncios en el tablón de edictos, sin perjuicio de la publicidad específica que en función de la naturaleza de la subvención pueda determinarse en cada una de las bases que desarrollan la convocatoria.

3.- Documentación.

A la solicitud se acompañará:

1) Instancia suscrita por el interesado, en caso de personas físicas, o por el presidente de la asociación o por quién tenga conferida la representación, en la cual se indicará el servicio al que se dirige la solicitud, el número correspondiente a su inscripción en el Registro Municipal y el NIF.

2) Programa detallado y presupuesto total desglosado de la actividad a realizar. En caso de que la entidad solicite subvención por primera vez, deberá acompañar a la memoria de actividades, el presupuesto cerrado del ejercicio anterior.

3) Un ejemplar de los Estatutos.

4) Documento acreditativo de la existencia de solicitudes de subvención de otras entidades públicas o privadas.

5) Declaración jurada de estar al corriente con las obligaciones para con la Hacienda Municipal.

6) Modelo de domiciliación de pago firmado por el solicitante y conformado por la entidad bancaria.

7) Otra información que se requiera.

Las solicitudes se presentarán en el Ayuntamiento dentro del plazo que se establezca en las bases dictadas en desarrollo de esta Ordenanza.

Si la documentación fuese incorrecta o incompleta se reclamará al solicitante el complemento o la rectificación necesaria en el término de quince días hábiles, con la advertencia de que la no presentación de la misma, se entenderá como un desistimiento e implicará el rechazo de la subvención.

4.- Procedimiento de concesión.

1) Petición de cuantos informes se estime necesario para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de diez días salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado requiera su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

2) Propuesta y resolución. El informe y la documentación serán elevados a la Concejalía de Hacienda, que será el órgano encargado de formular la propuesta de otorgamiento o denegación, con indicación de la cuantía y la partida presupuestaria que financiara la subvención.

3) Será preceptivo informe previo del servicio de Intervención sobre la existencia de crédito disponible suficiente y adecuado así como el de fiscalización previa del gasto.

4) Las decisiones sobre otorgamiento o denegación de la subvención corresponden a la Alcaldía o al órgano en el que tengan delegada la competencia y en todo caso al Pleno de la Corporación.

5) Notificación: El acuerdo definitivo que otorga o deniega la subvención será notificado a los peticionarios. En caso de concesión, la subvención y las condiciones fijadas para su aplicación, así como la presente normativa, serán obligatorias para el beneficiario.

5.- Pago: Para poder expedir la orden de pago es imprescindible, que el servicio gestor acredite al Servicio de Intervención que se han cumplido las condiciones exigidas en el acuerdo de concesión.

6.- Justificación: Para recibir las subvenciones acordadas, el beneficiario deberá justificar la aplicación a la finalidad, para la cual fue concedida, mediante la presentación en el plazo establecido de la siguiente documentación:

1) Memoria detallada de la actividad realizada.

2) Liquidación económica de la actividad, junto con facturas y comprobantes de pago.

3) Un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica relativa a la actividad subvencionada, que contenga el logo municipal, si procede.

4) Ser facturas originales o copias debidamente compulsadas.

5) El beneficiario deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura.

6) Tener referencia de gastos generados por la actividad objeto de la subvención.

7) Deberán expresar con detalle los bienes y servicios adquiridos.

8) Cumplir con los requisitos técnicos exigidos por las leyes y reglamentos que regulen las características de la factura y su contenido.

9) Numeración de la empresa que emite la factura, nombre o denominación social, datos del expendedor y del destinatario. NIF, descripción de la operación y contraprestación total. Cuando la operación esté sujeta y no exenta del IVA, deberán consignarse en la factura todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible, así como el tipo tributario y la cuota tributaria repercutida. Cuando la cuota del IVA se repercuta dentro del precio, se indicará tipo tributario aplicado, o bien la expresión «IVA incluido». Día de la emisión.

10) Tickets de caja registradora en los que consten, al menos los siguientes datos:

a) Número.

b) Número de identificación fiscal del expedidor.

c) Tipo impositivo aplicado o la expresión «IVA incluido».

d) Contraprestación total.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a la presente Ordenanza y en particular las siguientes: Ordenanza Municipal reguladora de subvenciones a Entidades sin ánimo de lucro, aprobada con carácter definitivo por acuerdo de Pleno celebrado el 28 de septiembre de 1995.

DISPOSICION ADICIONAL

La ley 38 de 2003, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887 de 2006, de 21 de julio, se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en esta Ordenanza y concretamente en todos aquellos supuestos no regulados expresamente en la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, de conformidad con el artículo 46 de la ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burguillos de Toledo 3 de mayo de 2010.- El Alcalde, Julián Turrero García-Patos.

N.º I.-5241